



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Rosalejo Servicios Geriátricos, SL, para su centro de trabajo denominado "Residencia Nuestra Señora del Carmen", sito en la localidad de Rosalejo.

(2018060203)

Visto el texto Convenio Colectivo de la empresa Rosalejo Servicios Geriátricos, SL, para su centro de trabajo denominado "Residencia Nuestra Señora del Carmen", sito en la localidad de Rosalejo (código de convenio 10100412012018), que fue suscrito con fecha 31 de octubre de 2017, de una parte, por la representante de la empresa, y de otra, por la delegada de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ROSALEJO
SERVICIOS GERIÁTRICOS, SL

Artículo preliminar.

El presente convenio se suscribe entre la representación legal de la empresa y la delegada de personal en representación de los trabajadores, afectando el mismo a todo el personal de la empresa Rosalejo Servicios Geriátricos, SL, que prestan sus servicios o que están adscritos al centro de trabajo sito en la calle Ave María, s/n.º, de Rosalejo, provincia de Cáceres, con nombre comercial Residencia Nuestra Señora del Carmen. Ambas parte se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Artículo 1. Motivación y naturaleza.

El presente convenio se suscribe por la necesidad de dotar de un convenio propio a la empresa, en aras de la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y el futuro de la misma.

Tiene naturaleza de convenio estatutario en el marco de la empresa firmante Rosalejo Servicios Geriátricos, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial definido en sus artículos 2 y 3, dotándose al mismo tiempo del carácter de convenio básico en su ámbito funcional.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo es el centro de trabajo sito en la calle Ave María, s/n.º, de Rosalejo, provincia de Cáceres, con nombre comercial Residencia Nuestra Señora del Carmen, siendo su actividad la establecida en el objeto social de la empresa que es el siguiente:

- Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores.
 - Residencia de ancianos.
 - Servicios de geriatría.
 - Centro de día.
 - Servicios de comedor.
- Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores.
 - Ayuda a domicilio.
 - Visitas a personas mayores.



- Servicios sociales de asesoramiento, bienestar social, orientación y otras similares que prestan a personas mayores en sus domicilios.

La citada relación de actividad no es exhaustiva estando incluidas todas aquellas que realice la empresa conforme a su objeto social.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios o que están adscritos al centro de trabajo sito en la calle Ave María s/n.º de Rosalejo, provincia de Cáceres, con nombre comercial Residencia Nuestra Señora del Carmen.

Artículo 4. Ámbito personal.

Estarán comprendidos en el ámbito del presente convenio, el personal que presta sus servicios o que está adscrito al centro de trabajo sito en la calle Ave María s/n.º de Rosalejo, provincia de Cáceres, con nombre comercial Residencia Nuestra Señora del Carmen, con independencia de la modalidad contractual que vincule a los trabajadores con la empresa, y que realicen su prestación de servicio, tanto en la asistencia de establecimientos residenciales para personas mayores como en las actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 01-11-2017 y tendrá vigencia hasta 31-10-2020.

Artículo 6. Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria del convenio, formada por las partes firmantes. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Ambas partes convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación por escrito en el registro de la comisión paritaria.

Dicha comisión estará integrada por un miembro de la representación legal de los trabajadores y un miembro de la representación de la empresa.

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado al resto de los trabajadores.



Se señala como domicilio de la comisión paritaria, a efectos de registro, el domicilio social de la empresa calle Ave María s/n.º de Rosalejo, provincia de Cáceres.

A efectos de comunicación con la misma se habilita la siguiente dirección de correo electrónico residenciadelcarmen@yahoo.es.

Artículo 7. Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la empresa y a la totalidad de sus empleados.

Las discrepancias que surjan sobre la interpretación o aplicación de los artículos de este convenio, se someterán con carácter previo a la comisión paritaria, para lo que se establece un plazo de 20 días hábiles, en la que la comisión paritaria se reunirá y, en su caso, resolverá las discrepancias que puedan existir.

Artículo 8. Concurrencia en el ámbito funcional y territorial del convenio.

Definido el ámbito funcional del presente convenio colectivo de empresa en los términos de su artículo 2, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni este convenio ni cualesquiera otros convenios o pactos que se negocien en desarrollo o complemento del mismo podrán resultar afectados, interferidos, o solapados por cualesquier otra norma convencional o pacto de empresa con pretensiones de abarcar, de forma total o parcial, tal ámbito funcional que le es propio y exclusivo.

En consecuencia, si llegara a producirse cualquier concurrencia en los términos anteriormente descritos, la misma se resolverá siempre a favor del presente convenio por aplicación del principio de especialidad, con independencia de la fecha de entrada en vigor de uno y otro convenio, en lo referente exclusivamente, a las materias reguladas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece como unidad preferente de negociación la del ámbito de la empresa Rosalejo Servicios Geriátricos, SL.

Artículo 9. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de dos meses y máxima de cinco meses antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, comunicación que tendrá que cursar acuse de recibo, en los plazos fijados en el párrafo anterior.



Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del mismo se prorroga, hasta tanto no se llegue a un acuerdo expreso y sea sustituido por el nuevo.

A su vencimiento, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, el mismo se entenderá prorrogado por periodos consecutivos de un año.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de los afectados, se procediera a la anulación de algún artículo del presente convenio, las partes afectadas, en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, procederán a la renegociación del contenido de la parte anulada y seguirá vigente el resto del convenio hasta que no se llegue a un acuerdo definitivo.

Artículo 11. Absorción y compensación.

Los trabajadores a los que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo, se incorporarán a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

Si las retribuciones percibidas por los trabajadores en base al convenio anterior, fuesen superiores en cómputo anual a las establecidas en el presente convenio, esa diferencia retributiva se reflejará en el recibo de salarios como complemento denominado "a cuenta de convenio", que será absorbible y compensable con los incrementos retributivos establecidos anualmente, si estos existieran.

Artículo 12. Derecho Supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores.

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior que le sea de aplicación, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 13. Organización y tiempo de trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, con sujeción a este convenio y demás legislación vigente.



Los representantes legales de los trabajadores tendrán en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Artículo 14. Empleo.

Contrato para la formación y el aprendizaje: No será inferior a seis meses, prorrogables en periodo de seis meses hasta el límite legal. La retribución para estos contratos será el salario mínimo interprofesional vigente en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 15. Jornada y horario de trabajo.

Se establece una jornada máxima anual de 1.826 horas de trabajo efectivo, ya sea en turno partido o continuo. Siendo la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10 %.

Se entiende por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. Se podrá fraccionar en más de dos períodos.

Se podrán realizar más de 9 horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, teniendo que mediar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece, cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

La empresa establecerá un sistema de control de asistencia sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

En el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa un calendario laboral y un cuadro horario que podrá ser revisado mensualmente, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos de duración, que no tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La jornada a tiempo parcial será continuada o partida. Cuando las jornadas sean partidas no se establece ninguna duración mínima semanal.

No se establece ninguna norma especial para el servicio de ayuda a domicilio y se regirá por lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo.

Solamente tendrá la consideración de trabajo efectivo las horas que se dediquen a la asistencia en el domicilio de los usuarios y no las empleadas en desplazamientos entre servicios realizados consecutivamente.

**Artículo 16. Descanso semanal.**

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de 2 días ininterrumpidos.

Si al cambiar el trabajador de turno de trabajo, no pudiera disfrutar del descanso mínimo entre jornadas de 12 horas, se podrá reducir el mismo en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general, en los días inmediatamente siguientes.

Artículo 17. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de 30 días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional.

El período de disfrute se fijará en un período de 30 días o en varios períodos.

El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de éstos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses de antelación del comienzo de las mismas.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, siendo posible acumularlas al año siguiente, si por circunstancias de la organización de los turnos y de la planificación del trabajo no hubiera sido posible disfrutarlas dentro del año natural.

Las vacaciones no pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito.

Artículo 18. Licencias retribuidas.

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:



A. 15 días naturales en caso de matrimonio.

B. 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada, comunicándose a la persona interesada con al menos 48 horas de antelación (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos 4 días, sin necesidad de justificación, antes del 15 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos 4 días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

C. 3 días naturales en los casos de nacimiento o adopción o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de enfermedad grave que requiera hospitalización, el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure la hospitalización. Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

En el mismo sentido, cuando el hecho causante haya acaecido fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1000 kilómetros, y el afectado sea el cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente de primer grado por consanguinidad o afinidad, los 5 días de permiso se verán incrementados, previa solicitud del trabajador, en otros 5 días más, estos últimos no retribuidos. En este caso, se deberá probar cumplidamente el desplazamiento realizado.

D. 2 días naturales en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En los casos de reposo domiciliario, el inicio se puede flexibilizar y el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure el reposo domiciliario. Los



días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el inicio del hecho causante. Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

- E. 1 día por traslado del domicilio habitual.
- F. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- G. A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.
- H. La trabajadora embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Artículo 19. Estructura retributiva.

La estructura retributiva queda como sigue:

- a) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, a la cual se adhieren todos los trabajadores pertenecientes a la empresa, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en el anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

El salario base no podrá ser nunca inferior al salario mínimo interprofesional vigente, por lo que en el supuesto que éste último superara al salario base establecido en este convenio para alguna o algunas categorías profesionales, será el salario mínimo interprofesional el que se aplicará como salario base.

El salario base se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

- b) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I por cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se comenzará a devengar a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento de cada trienio. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.



- c) Plus de nocturnidad: El personal que realice su turno de trabajo de 23.00 horas a las 7.00 horas del día siguiente, percibirá un complemento de nocturnidad por día trabajado en el turno mencionado, cuya cuantía se establece en el anexo I.
- d) Plus de domingos y festivos y festivos de especial significación Navidad y Año Nuevo: No se establece retribución adicional por la realización de la prestación de servicio en domingo, sin embargo se establece un plus de festivos por el importe indicado en el anexo I, por día festivo trabajado, para aquellos trabajadores que realicen su jornada laboral en los 14 días festivos anuales, establecidos en el calendario laboral de la empresa, estando incluido en los mismos, el día de Navidad y Año Nuevo.
- e) Plus de disponibilidad. No se establece retribución adicional por realizar turnos de disponibilidad.
- f) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán la misma retribución que el precio de la hora ordinaria.
- g) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre y abono el día 15 de diciembre. Dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente.
- h) Gastos de desplazamiento: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento cuando:
- A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte.
 - La propia naturaleza del servicio y organización del trabajo impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación.
- El abono se hará de una de las siguientes formas:
- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc...).
 - Facilitando el transporte en vehículo de empresa.
 - Abonando a 0,19 € por km si el personal se desplaza con su propio vehículo.

Artículo 20. Incremento retribuciones.

Durante la vigencia del convenio y de sus prorrogas, se mantendrán los conceptos retributivos reflejados en el anexo I, y serán objeto de revisión en la fecha de renovación del presente convenio.

**Artículo 21. Horas extraordinarias.**

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado de veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando excedan de la jornada anual establecida de acuerdo con el primer párrafo del artículo 15.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso o se abonarán según lo establecido para el precio de la hora ordinaria.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

**ANEXO I**

TABLA DE RETRIBUCIONES

Residencias personas mayores					
Grupo	Categoría	Salario Base	Antigüedad	Plus Nocturnidad	Plus Festivos
A	Administrador/a	1.000,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
A	Gerente	1.000,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
A	Director/a	1.000,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
A	Médico	1.000,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
A	Titulado/a Superior	1.000,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Supervisor/a	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	ATS/DUE	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Trabajador/a social	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Fisioterapeuta	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Terapeuta Ocupacional	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Titulado/a Medio	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Gobernante	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	TASOC	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Oficial Mantenimiento	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Oficial Administrativo	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Conductor	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Gerocultor	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Cocinero	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Jardinero	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Auxiliar Mantenimiento	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Auxiliar Administrativo	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Portero-Recepcionista	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €



C	Limpiador/a-Planchador/a	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Pinche Cocina	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
D	Ayudante Oficios Varios	707,70 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
Servicios ayuda domicilio					
A	Responsable coordinación	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
A	Jefe administrativo	900,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
B	Coordinador	885,00 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Oficial administrativo	707,70 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Ayudante coordinación	707,70 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Auxiliar administrativo	707,70 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €
C	Auxiliar ayuda a domicilio	707,70 €	20,00 €	10,00 €	18,00 €

Lo firman y suscriben en Rosalejo a 31 de octubre de 2017.

POR LA EMPRESA:

Como Administrador en su calidad de representante legal de la empresa:

Fdo. D.^a María del Carmen Castillo García. DNI 07011108H.

POR LOS TRABAJADORES:

Como Delegada de Personal en su calidad de representante legal de los trabajadores en la empresa:

Fdo. D.^a Alicia González Blázquez. DNI 76018515L.

• • •

